



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION

000711

30 JUN 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001-0016 del Veintidós (22) de enero de Dos Mil Catorce (2014).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir actuación administrativa en primera instancia , dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOPSERVICIOS”**

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOPSERVICIOS”** identificada con el Nit **804008929 - 1**, representante legal **MIGUEL ALFONAO GOMEZ BARBOSA** con cedula de ciudadanía N° 19'165.759, dirección comercial **CRA 29 N° 58 - 36** de Bucaramanga-Santander, **TELÉFONO 6436435**, **EMAIL; coopserviciosenliquidacion@gmail.com**.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Procedente de la Procuraduría Delegada para los asuntos del trabajo y la Seguridad Social, quien recibe solicitud por medio de correo electrónico presentado por la SRA **FULGENCIA MARIA CAHUANA REMATAZO**, relacionada con el no pago de compensaciones y aportes voluntarios que como trabajadora asociada de la Cooperativa de Trabajo Asociada “COOPSERVICIOS”, le prestaba los servicios en CAPRECOM hasta el mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012). **(FOLIOS 2 AL 10)**.

Mediante Auto de fecha Cuatro de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), se comisiono a un inspector de Trabajo de Bogotá, el cual mediante Auto de fecha Diecisiete (17) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), avoco conocimiento e inició la averiguación preliminar. **(FOLIOS 11 Y 12)**.

Que en atención al **MEMORANDO N° 7011 – 247440** de fecha Veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013), enviado a la **DIRECTORA DEL MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL SANTANDER**, por el **SR JAVIER HERNAN LEON**

180 JUN 2015

6574" procediendo a anexar el despacho los documentos pertinentes y los cuales fueron enviados a la Ciudad de Bogotá a la Carrera 31 A N° 25 A – 26, siendo devuelta por la empresa 4/72, Bajo la causal "NO RESIDE", imposibilitando comunicación alguna de este despacho. **(FOLIOS 21 AL 24).**

Nuevamente en aras de comunicar los diferentes actos administrativos emanados por este despacho, se envía nueva misiva al CORREO ELECTRONICO; coopserviciosenliquidacion@gmail.com, en el cual se comunica lo siguiente; "SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL DE MANERA ATENTA LE COMUNICO QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER LE INICIO A LA COOPERATIVA COOPSERVICIOS CTA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR EN RELACION A LA QUEJA DE LA SEÑORA MARIA FULGENCIA CAHUANA REMATAZO, (fulgyc@hotmail.com), POR TAL RAZON SE AVOCO CONOCIMIENTO BAJO EL RADICADO 0016 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014 Y SE REALIZO REQUERIMIENTO 7368001 – 6574 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014 EL CUAL FUE DEVUELTO POR LA OFICINA DE CORREOS, POR LO QUE SE REALIZO NUEVO REQUERIMIENTO N° 7368001 – 6589 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2014 Y SE LE ESTA COMUNICANDO POR ESTE MEDIO ELECTRONICO, CON EL FIN DE QUE SE ALLEGUE LA DOCUMENTACION PERTINENTE A LA CALLE 31 N° 13 – 71 OFICINA 402 BUCARAMANGA – SANTANDER ANEXO REQUERIMIENTO PARA LO PERTINENTE", recibíendose, un correo de la empresa en cuestión, sin brindar claridad alguna al despacho, solicitando información sobre los ex - asociados pero en ningún momento manifestándose sobre los requerimientos realizados por el despacho, siendo reenviado a CORREO fulgyc@hotmail.com, del cual no se volvió a obtener información, ni actividad alguna. **(EL RESALTADO EN MAYUSCULA ES MIO) (FOLIO 25 Y 26).**

En fecha del Veinte (20) de Marzo de la pasada anualidad (2014), este despacho envió misiva N° 7368001 – 6589, en el cual se requería información expuesta anteriormente, pero no se observa sello postal alguno. **(FOLIO 27).**

Procede el despacho a enviar OFICIO N° 7368001 – 1634 de fecha 16 de Junio de 2014, a la empresa COOPSERVICIOS CTA, en la cual se informa; "QUE EXISTEN MERITOS PARA ADELANTARLE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO" **(FOLIO 29).**

Este despacho en virtud de la documentación existente y analizados los diferentes procedimientos realizados por el despacho, procede a emitir AUTO N° 000097 DE FECHA 27 DE JUNIO DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), en el cual solo se FORMULAN CARGOS A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPSERVICIOS LTDA" **(FOLIOS 30 Y 31).**

La AUXILIAR ADMINISTRATIVA de la COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, procede a envía OFICIO N° 7368001 – 2229 de fecha Dos (2) de Junio de la pasada anualidad (2014), con el fin de que comparezca a este despacho para realizar notificación del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000097 DE FECHA 27 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD EN MENCION (2014). **(FOLIO 32).**

En vista de que el aquí investigado no compareció a notificarse del acto administrativo antes mencionado, procedió a enviar AVISO N° 7368001- 2484 DE FECHA 16 DE JULIO DE LA ANUALIDAD MENCIONADA (2014), correspondencia que fue devuelta por la empresa de mensajería 4/72, bajo la causal "DESCONOCIDO", enviándose esta MISIVA N° 7368001 - 1659 y vía web al correo

en el cual trabajaba, situación que deja en entre dicho la competencia de esta territorial, pues como se puede observar dentro de los folios en los correos enviados vía web, en ningún momento menciona su lugar de residencial, a su vez y en vista de que en principio este despacho de forma infructuosa no logro comunicarse con el aquí investigado, solicito a la quejosa facilitara direcciones de las posibles agencias en las cuales se pudiera notificar al aquí querellado, direcciones que en ningún momento fueron claras y útiles, ya que no se pudo ubicar por ningún medio al aquí accionado, situación que aletargo las comunicaciones, informaciones y/o notificaciones que debían realizarse para que este tuviese garantía del Debido proceso, y Derecho de Defensa, dejando en entre dicho la veracidad de la información brindada por la querellante frente a los hechos expuestos ante la procuraduría general de la nación y el Ministerio de Trabajo, en las seccionales que participaron dentro de dicha investigación, datos que fueron debidamente corroborados por estas dependencias. **(FOLIOS 5, 18,19 Y 20)**

Situación que la quejosa incurrió en desaciertos, al brindar información, sin sustento alguno, impidiendo tener claridad sobre los hechos, también sobre los lugares en los cuales estos podrían ser ubicados, perjudicando y congestionando este despacho. Como se puede observar en los diferentes oficios enviados, siendo devueltos la mayoría por la empresa de correos 4/72, bajo las causales "NO RESIDE", "NO EXISTE". **(FOLIOS 15,16, 17, 22, 23, 24,27, 32, 33, 34, 38, 39 44 Y SIGUIENTES)**

A su vez es de aclarar, que este despacho ante los variados yerros de información entregados por la SRA FULGENCIA MARIA CAHUANA REMATAZO, quien si bien es cierto menciona estas empresas, no aporta información clara y suficiente, ni documentación alguna sobre su presunta vinculación con COOPSERVICIOS Y CAPRECOM, sobre los hechos que allí se presentaron, con afirmaciones que afectaron el adecuado desarrollo de este proceso, situación que hizo incurrir en error involuntario a este despacho, como se podrá observar en el AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 000097 DE FECHA 27 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD EN MENCION (2014), situación que fue detectada por el despacho posteriormente y que a pesar de los reiterados intentos por ubicar a la SRA FULGENCIA MARIA CAHUANA REMATAZO, esta no brindo respuesta alguna, Impidiendo continuar con las pertinentes pesquisas e invalidan con base a las dudas que nos asaltan sobre la adecuada información brindada, las actuaciones realizadas en contra de la empresa COOPSERVICIOS CTA., ya que debía realizarse en aras de garantizar a las partes por igual los Derechos al Debido Proceso, Defensa y contradicción, situaciones, que como se puede observar en correo electrónico de fecha Veintiuno (21) de Marzo de la pasada anualidad, en la cual se le reenvió una información enviada al parecer por la cooperativa accionada, esta nunca fue resuelta, dejando entre ver su desconocimiento sobre la cooperativa que atacaba y reafirmando a este despacho las dudas sobre los hechos expuestos en la queja, limitando así el accionar de este ente ministerial, para continuar con las actuaciones procesales dentro de la averiguación preliminar **(FOLIO 26)**.

Igualmente, este despacho procedió a verificar la información sobre la existencia de esta empresa a través de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA "SUPERSOLIDARIA", sin encontrarse a la fecha registro alguno vigente, que coincida con los datos presentados por la quejosa e igualmente por medio de la REGISTRO ÚNICO DE CÁMARAS DE COMERCIO "R.U.E.S.", en el cual se observa su pertinente registro, el cual no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, referentes a la renovación de su inscripción, haciendo difícil para este despacho su ubicación y por tanto la realización de las diferentes diligencias que se llevaban a cabo dentro del presente expediente.

Sin embargo, los querellantes se encuentran en libertad de acudir a la jurisdicción competente en procura de los derechos que considere vulnerados, siempre y cuando se cumplan los presupuestos legales.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En consecuencia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las diligencias administrativas contenidas en el expediente 7368001-0016 del 22 de enero del 2014, a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "COOPSERVICIOS"** identificada con el Nit 804008929 - 1, representante legal **MIGUEL ALFONAO GOMEZ BARBOSA** con cedula de ciudadanía N° 19'165.759. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a

20 JUN 2015

JAIR PUELLO DIAZ
Coordinador

Proyectó: Jaimes
Aprobó: J. Puello